

Señor

D. José González Lorenzo vecino de Santa
 Fe de Bogota emigrado y residente en esta
 Ciudad con la mayor veneracion á V. M.
 hago presente: Que á principios de Octubre
 del año pasado fue presentado á V. M.
 el memorial que hoy hace un año dixi
 desde el Puerto de Kingstown en Jamayca
 en que haciendo relacion de mis persecu-
 ciones en la funesta revolucion pasada,
 y representando mis pequeños servicios
 á V. M. y al Publico concluia suplicandole
 me concediese alguna de las Contadu-
 rias mayores del Tribunal de Cuentas,
 la Contaduria de la Real Casa de Moneda
 de Santa Fe ó la Administracion
 principal de Correos de la propia Capita-
 tal, que como vacantes debian de prove-
 erse.

V. M. condescendio benigna y
 favorablemente á mi solicitud por
 su Real decreto en que mando se

201201

previniere al Capitan General de Santa Fe que me acomodase, y aunque se libxo la Real orden en los terminos mas satisfactorios y se me comunico tambien oficialmente no han parecido hasta ahora las correspondencias de la Corte que deben conducirla.

En tal estado y noticioso se que V.M. en anterior Real orden de 22 de Agosto del año pasado, con el objeto de premiar la lealtad y constante adhesion manifestada a su Real persona por sus amados vasallos en estos Dominios y compensar en lo posible las perdidas que han sufrido por sostenerse fieles en la epoca presente se digno mandar al expresado Capitan General que los Individuos contenidos en la nota que se acompaña y en quien tengo el honor de verme incluido sean puestos en posesion de los empleos vacantes en este Reyno con consideracion a las circunstancias y meritos que respectivamente hubiesen contraido, y el estado de indigencia en que hayan quedado y a su aptitud para desem-



[Faint, mostly illegible handwriting in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

hñaxlos bien dando aviso de habexlo
cumplido para la aprobacion de V.M. y ex-
pedixles los correspondientes nombxamien-
tos con los distintivos y demas gracias a
que se considexen dignos " Apoyado, Se-
ñor en esta benigna disposicion de V.M.
ocuxas al Capital Senexal pidiendole q.
por respeto a la sobexana recomendacion
de V.M. y por considexacion a mis con-
tos mexitos me coloque en alguno de
los indicados destinos, dando a V.M. la
debida cuenta para su sobexana aproba-
cion y remitiendo con el informe que
tenga a bien este memoxial con los tres
testimonios comprobados que acompa-
ño y justifican mis padecimientos, mi
conducta y servicios que V.M. ha tenido
la bondad de apnexiar mas de lo que
ellos valen.

Aunque en la conducta que
he observado en estos tiempos tormento-
sos y de prueba no me ha movido Se-
ñor otro intexes que el amor a la Real
Persona de V.M. y el dexer de vivir y
moxia siempre fiel vasallo suyo, y a
que V.M. libexal y generoso Pudiese ser

[Large handwritten signature or scribble in the lower left quadrant.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

[Small handwritten signature or scribble at the bottom left.]

sus Vasallos quiere premiada con distinciones a los Españoles que se han señalado por su fidelidad en estas Distancias xuego humildemente a V.M. me dispense la distincion que sea de su Real agrado y siendolo tambien me honre con la condecoracion y honores de Comisario ordenador de Exercito.

Dios guarde la Católica Real Persona de V.M. muchos años -
Cartagena de Indias Mayo 16. de 1816.



Señor

A los R. P. de V.M. su humil
de fiel Vasallo

José González

Stoxentz



Des reales.

SELO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

00282
304

Valga p^o el Reynado del S.^o D.^o Fernando VII.

Suplica se lea

Ex^omo Señor

*Dña Maria Dolores Ponze a nombre de mi legitimo
Esposo D. Jose Ponze. Florente preso en la Carcel publica de
esta Capital ante V.E. con mi mayor respeto, y segun dho
parecer y digo. Que dho mi marido ha sido juzgado por
el Tribunal Superior de Justicia hasta proceder a dictar
el auto definitivo de 14. de Noviembre en que absolviendo
dolo, se declara por libre, y buen Vecino. Esta Superior
providencia se le notifico el mismo dia trece de Novie-
mber habiendo transcurrido considerable tiempo sin
haber tenido efecto, ocurri al Tribunal solicitando que
en virtud de ella se pudiese en libertad a mi ma-
rido, alo que se proveyo, que la causa se halla des-
de el veinte y quatro de Noviembre en este Supre-
mo Poder legislativo a donde podria ocurrir. En tanto
V.E. en consideracion a que la penosa prision que
sufre mi Esposo le prepara ya su total ruina, la mia
de mis hijos, y familia. se ha de servir con la pie-
dad que es propia de V.E. aprobar la determina-
cion del Sup.^o Tribunal de Justicia, y en su consecuen-
cia que mi marido sea puesto en libertad. que asi
es justicia la q^o me pide*

*A V.E. pido y suplico se le mande provea y mande como soli-
cito, y en lo nec. b^o*

*D. Santiago D. Doures
M.^a Dolores Ponze
c. onq. Ponze on
P*

Exmo S.^o y S.^{as} & la Sup.^{ma} Junta en el Carga. leg.

El Magistrado ha de acatar las ordenes de su Rey, y las de los Superiores; pero esta obediencia tiene sus grados, y sus limites y como dice un L^o filosofo, no es sierva, ni servil, por seria esclavo, e ignoraria los deberes que le son mandados por la misma mano a que debe obedecer. En Sabidurias ha impuesto la sumision ha dictado tambien las reglas por la boca de los Soberanos, quienes despachando letras de su el Juez tiene entera libertad para las funciones que se dirijan a impartirla, y no obligan, sino en tanto q. su tenor hallo conforme a la verdad de los hechos, siendo esto la que le determine; de suerte que, sobreseyendo, o denegandose a Prescripto se entienda conformarse a su voluntad. El V^o lo tiene libre voz para reclamar de las Providencias de los Jues, y aun del mismo Principe, porque la sanidad de las Leyes le precorre, p.^a no ser invadido, molestado, o detrimentado en su Persona, bien estar, o intereses. El Pacto Social así lo quiere siendo la base de todo Gobierno. Harria de otro modo decaer el que se recordaran los derechos que sancionan, obligacion de haberse de sobreseyer, y dar cuenta sobre los Prescriptos, o Determinaciones que sediendo en persequio de veros traen Resultos que han de cautelarse por la vigi- cia, y discernimiento de los Tribunales. Este colocado a firme de su extensa Provincia, y a la faz de la Capita- era bien satisfecho de la rectitud de sus operaciones, y de su justificacion con que ha procedido en la multitud de

886
sas que ha despachado a satisfaccion del Publico en el corto tiempo de su instalacion; y p^o esto no puede mirar con indiferencia la devolucion de los Autos seguidos contra D. José Gonzales Florente.

Ha visto que por la Suprema Junta en su Cuerpo Recursivo se ha prevenido con fecha 16, del presente mes, que unido el Proceso a la causa general de que se trata sobre con ella y siga por los debidos terminos hasta su conclusion. Dos puntos muy graves al procesado, y en que este Tribunal cree no deber intervenir por las justas razones que es forzoso exponer para q^o V. E. se digno proveer lo que estime de justicia.

La causa contra Florente es de las mas peregrinas en el foro. El Auto de proceder, y el Cuerpo del delito sentencian p^o las Acciones, y violencias de un Pueblo irritado, siendo arrebatado a la prision, conducido como a Pecho de Cirato, ahorrado, y encerrado en un obscuro y humedo calabozo. En el ha padecido los dias cuyo numero referian en los Carrades diaria, y continuamente su Abogado, su Hermano, y su mujer. Elego el tiempo de tomarse la Declaracion indagatoria (e inteligencia desconocida en derecho, e inventada p^o un Autor moderno) y confesion por virtud de las debiles, y despreciables indicias que resultan de los Autos; porque a la verdad no hay merito bastante ni p^o el Arresto, ni para el Juicio, y meno p^o complicarse con los demas Nos a quienes se atribuye la premeditada conspiracion contra los Espanoles americanos. No se le forma la Defensa por ser personal, pero en el dia propio de los Juces que le han juzgado el hacer presente los motivos que influyeron a la Determinacion que pronunciaron en 13, del presente mes, y se indicaron en el Oficio de Remision a esta Junta Suprema sin recordar pasajes que condenan a silenciar.

Saber son el haberse iniciado la causa por las injurias verbales, y de hecho, q^o duenan haberse irrogado en la tienda de Florente el memorable dia 20, de Julio,



que difundidos en el Pueblo dimanaren el arrepiño, y los ultrages
que sufrió aquel. Hechas son estas que puestas en ~~Diciembre~~ ⁴ y
en la palestra judicial se recordarian sucesos q. conviene
sepultarse en el olvido: Et haberse de tocar, y promover en
juicio se suscitarian algunos nada decorosos, y tal vez de-
rextables q. solo pueden mirarse con aspecto favorable por
los prosperos resultados. No habiendo otros datos para el
arresto q. se emprendió, y executó con violencia parece
necesario el que se hayan de traer a colación, y ser tal-
vez ofensiva su memoria: consideracion que ha pare-
cido juiciosa, y que ha influido para cortar la causa
convenida por la prisión del que no es ni remotamente
indiciado.

En esto no aparece el cuerpo del delito, y solo se
hallan dos Declaraciones de que después se hará recuerdo
q. ni lo comprueban, ni prueban merito y. tratarse co-
mo criminal a Florente. No se presenta otra compro-
bante del tal cuerpo del delito que el Soldado de la car-
ta q. escribió D. José Frillo a D. ... Sago, su payza-
no Residente en Lima. En el contexto de la carta se re-
fiere la deplorable situación de la Península, y el par-
ticular de que conviene reunirse, proposición que indica no
haberse tramado, o tirado las líneas a una empresa. Sea
lo q. fuere, lo cierto es el dicho postdata está concebido en los
precisos terminos de que vive Frillo que Florente le escribe so-
bre lo mismo (no se infiere en qualquiera de los dos papeles) a D.
José Tovar. i Y esta creencia será probante bastante para el
cuerpo del delito, o p.º indiciar a aquel por inflamado, y
delincuente, que merezca tratarle con las acerbas demo-
straciones que manifiestan el procedimiento? Si el creer uno q. e
otro es iniquo es bastante prueba para reputarlo crimi-
nal, o indiciarlo con tan fea nota, desde luego ninguno es-
tará exento de la que se le quiera imputar.

El tener es hacer discrimin de las verdaderas,
y fútiles probanzas para el Acerto en el progreso del juicio;

y en su determinacion. Su denuncia de Frillo (sea en un asunto gra-
ve, o leve) no es, ni puede ser, ni pensarse que lo sea, ni aun leve
indicio como no ha sido p.^o con Lopez, ni p.^o con Sago, ni para
los que suenan en la Carta: luego es cierto y constante q.^o
ni era ni menos el portador pueden contribuir merito p.^o
calificar el cuerpo del delito, ni p.^o indiciar como complice
a Florente. i Pues donde consta en los autos, en el su-
mario general, o en otro quiderno esta indispensable for-
malidad del Juicio Criminal sin la qual caduca, es fru-
straneo, y de ningun momento?

Este Tribunal examinó, vió y reparó el Proceso
para prevenir sobre la Separacion del de la Causa de los otros
Vos, y no halló otro antecedente p.^o complicarle con otros q.^o
el tal portador que lo reputó como lo tendra qualq.^o q.^o mi-
re con ojos imparciales el asunto, p.^o muy débil y desprecia-
ble. Vió tambien las graves consecuencias que se le requiri-
an al procesado con detenerle en la prision, privado de su
Giro, y negociacion, resagada la venta de sus efectos, amasado
sus créditos, concusiendo su caudal en gastos y costas de-
samparada su casa, y su familia, y en pocas palabras pre-
vio fundadamente la ruina de un vecino, individuo de la
Sociedad cuya seguridad no se habia de tratar con indife-
rencia, porque el Magistrado ha de mirar con ternura a
los infelices, conceder la justicia lo mas pronto que sea
posible a fin de q.^o los Subditos no se consuman por
los gastos, mantener las propiedades, tener una grande
aversion al crimen, y la mayor dulzura para con el
Acusado, recibir e investigar todos los medios de justi-
ficacion, atributos que han de caracterizar el alma de
un buen Juez. El ha de velar sobre otros interesantes
puntos, como lo hace todo Gobierno que anhela la tran-
quilidad de los Pueblos por la equidad, y la justicia, y
como dice uno de los papeles publicos promulgados en es-
ta Capital: „La conservacion de los derechos naturales,



387
y sobre todo de la libertad, y seguridad de las personas, y haciendas, es incontestablemente la piedra fundamental de toda Sociedad humana de qualq. manera que este combinado, y que es obligacion indispensable de toda Sociedad, o del Gobierno la representa no solamente respetar, sino aun proteger y defender los derechos de cada individuo. Sobre esta base se han fundado las operaciones de esta Suprema Junta, y haber cortado Causas que han sonado de mayor connotacion q. la de Florense. No se precuntan motivos para desviarse de las huellas que con acierto han dejado los que nos deben guiar en las intrincadas sendas del foro, ni apartarse del seguro Norte de las Leyes. En las de Castilla está ordenado que cuando se recuerran la verdad de los hechos debe ser dado todo juicio; y en el Código Castellano que en las Causas Civiles, como Criminales en qualq. de las instancias estando de manifiesto la verdad de los hechos se pronuncie Sentencia obviadas dilaciones, y solemnidades que son de presencia de los Juicios: con mayor razon cuando parece la inocencia del procesado. ¿Qual razon habrá p. q. se reparan los defectos, y errores en que se ha incidido encarcelando a un hombre q. aun no estaba inflamado, o indiciado de crimen que no hay, ni aparece en la Causa, el que se le denega en el Arresto, y que lleve sobre sí los horrores que son indispensables con la ruina de sus intereses? Es una vexacion q. la Junta debe reparar oportunamente, no menos que los gravámenes provenientes de ella con el arrastramiento de autos, y perjurios.

Ahora se le podría constituir delingüente por la Vaga, y depreciable deposicion de D.º Fran.º Bustamante que dice se oyo a uno de dos hombres q. paraban de noche en su casa, y q. no conocio, el qual referia la ocultacion de documentos de Florense; o por la orna del papel que subscribió D. Juan Benrura Ortiz. Sobre el merito que sea suya.

ble. Llena un imparcial discernimiento, y le que este Tribunal
ha representado al Cuerpo Ejecutivo. Ninguna de ellas ar-
guye complicidad en la premeditada conspiracion que se ma-
ta indagar. Son hechos separados, y totalmente diversos de
esta, por lo que no han de implicarse en actuaciones que no
conducen a la indicada conspiracion de q^e no hay la menor
constancia en el proceso. El mismo ha guardado este cen-
septo con los Documentos que ha producido en que se de-
tallan su buena conducta, y patriotismo p^r otros positi-
vos q^e lo califican, justificandolo Sugeros de la mayor
nota, y predicados. Etun es superfluo esas probanzas
y.^a desvanecer unos cargos que no se justifican debida-
mente. Sobre el primero no hay mas que la vaga depo-
sicion referente al simple dicho de un hombre descono-
cido; en orden al segundo basta reflexionar el que no han
sido procesados el D. D. Rafael Esco Muror del Tapel,
Sugero de la mas juiciosa, y cristiana conducta, ni los
demas Sugeros que animosamente firmaron caracterizados
p^r sus notorios predicados, y mucho mas p^r su adhe-
sion a la causa publica.

Ha parecido indispensable representar a V.E.
Algunas razones que tubo presentes este Tribunal para
separacion de la causa, por haber providenciado correr
la en su actual estado, y para haber declarado la inocencia
del procesado. De esto se dio cuenta al Cuerpo Ejecutivo p^r
reverencias, y p^r lo q^e anunciaban unas papeletas fijadas en
lugares publicos, sin q^e se hayan mediado otros Oficios q^e los
mandatos verbales p^r la asistencia al Tribunal que se ha
executado con la actividad y zelo que es constante. El aspira
a que sus operaciones sean las mas rectas, y al mismo tiempo a
conservar el decoro, y representacion de que no puede prescindir
por ser el unico apoyo para que sean respetadas sus Provi-
dencias sin exponerse a la publica censura.

Jamas ha pensado en excederse de sus fun-



liones, ni abertar por las que no le competen; pero sabe que el
Congreso legislativo (segun el Canon 15, del Suprem. y conmu-
" ciones) se tiene a hacer Leyes, Ordenanzas, y reglamentos
" generales y.^a todos los casos que ocurran, sin comprometerse
" a los particulares, comunicando todas las resoluciones del
" Cuerpo Ejecutivo: que las funciones de las Secciones son
las de formar planes reglamentos... ministrando las lu-
ces de su Oficio. Sabe que en el cuerpo ejecutivo reside
el alto gobierno, y siempre que se oide sobre los casos
ocurrentes no encontrando su decision en las Leyes que
nos gobiernan se consulta a la Junta General. Es decir
q.^o las funciones de esta, y las del cuerpo Ejecutivo no se
verran en las discusiones, ni examen de Causas judiciales.

Esta es una verdad constante que emana de
las Sanciones del referido Plan, cuyo apoyo era suficiente
p.^a q.^o se dejara a uno Tribunal contar con libertad e inde-
pendencia en los asuntos que le son privativos. Las leyes
que establecen el buen orden, metodo, y formalidades
de cada cuerpo son inviolables, ning.^o hayando tergi-
versario, ni confundirse por similes comentarios. Los
motivos q.^o han influido a tan saludables, como for-
zosa establecimientos son del mayor merito, y solidez.
Conviene al buen regimen y alta felicidad, a los ur-
gentes acontecimientos del Gobierno que haya una triple
separacion como la ha habido en todo aquel que se precie
de organizado. En una legislacion (sin recordar la calamitosa
epoca del despotismo de los Ministros) para for-
mar leyes se congregaban las Cortes, sin q.^o los esto-
micos fueran Artífices y.^a uno de los en que era in-
dispensable el Asenso de los Pueblos, los publicos uti-
lidad, y necesidad. El Soberano tenia el poder de hacerlas
observar, y cumplir, y los Tribunales de administrar

por ellas jurisdicciones, que son los tres poderes.

Para la interior felicidad de una Provincia
Para Suma Suprema acuerdo sabiamente la division de
los mismos que tenia Presumidos p^a la expresion del
Pueblo. Deposito el legislativo en los individuos beneme-
ritos de su illustre Congreso. El ejecutivo, y militar
(q^{ue} es propio de la Soberania) lo abdicó en seis de sus
vocales; y el Judicial lo traspasó a los Sábios de ju-
ricia. Si el Pueblo eligiendo su Gobierno no pudo p^a
virtud del pacto condicional atender como el p^a fuer-
za de igual Condicion no habría de reputarse que Tri-
bunal como prerario, y dependiente despues de establecido
sin la meditación q^{ue} se le quiere sugerar. Seria de lo
Contrario dar lugar, ó motivo p^a q^{ue} cada cuerpo violase,
y transgrediere los límites de sus facultades, estudiando
con temeridad los ^{legales y} pactos que religiosamente habian de cum-
plir. **Después** si V. E. por un acto de beneficencia, y anhelo
al bien publico se desprendió del ejercicio de uno de los poderes
q^{ue} le eran propios; como ha de mirar con ojos indiferen-
tes que sus Determinaciones se obstruyan por el cuer-
po Ejecutivo?



V. E. tubo a bien retribuir las funciones de
Legislador, sin que haya merido la hoz en nielas agenas
q^{ue} son del todo diversas, y separadas. En la mente
y espíritu de la Constitución que se dignó promulgar, no
pudiendose concebir que adiciara, ó se desprendiera de lo
Judicial para ~~Ver~~ fundirlo en la Potencia Ejecutiva q^{ue} obtie-
ne el militar. ¿Quales absurdos no dimanarian de esta
perniciosa medida? Atribuidas las funciones de cada uno
seria facil la arbitrariedad, y aun se daria margen al
despotismo. Se sugarian las causas p^a el cuerpo Ejec-

Curvo siendo el mismo el Ejecutor de sus Providencias
 que son de un incompatible en concepto de los Subditos; y
 la verdad, ~~que~~ si al cuerpo Ejecutivo le es debido el
 ceder privilegios, y Meritos especiales, no los podra impar-
 tir con detrimento del que ^{los} Sirigos, ~~sin~~ tenga recur-
 so a V. E. que solo dicta leyes generales, y conoce de ma-
 ter ~~mas~~ abstractas. Si al Ejecutivo se le ha encargado
 estrictamente velar sobre la publica seguridad, el buen or-
 den, las Relaciones de puntos diplomaticos, la Union de
 Provincias, las guerras, y federtativas contestaciones,
 y otras particulares gravissimas ¿ como podra con vige-
 lante actividad pesar segun los Codigos de la Legisla-
 cion las derechos de los hombres que se presentan en
 presencia del Judio? Fue el un encargo cuyo enorme pe-
 sano de llevar ombres robustos, dedicados unicamente
 a tan penosas, y meditadas tareas.

Quando pudieran presentarse Gigantes,
 Superaran lo arduo de la empresa, y qe sin amago en-
 tieran expedidas las Causas, cum se hallarian otro
 inconvenientes a que no es ~~im~~ posible ocurrir. No por-
 se advertido qe hayan de proponerse algunos Sirigos
 el agitar su discusion, e interpetar y el pronunciam
 de la Sentencias ante el Monarca, la Potencia, o el
 Tribunal que maneja, o exerce un poder que es opuesto
 o que no conviene a sus atributos. Tal es el Ejecutivo
 a quien es peculiar impartir gracias, y beneficios, con-
 ceder privilegios, despachar Meritos, ~~actos~~ incompati-
 bles con la imposicion de penas, y castigos, qe son re-
 sultos de los Juicios con las horroresas demostraciones
 y el terror de los Delinquentes. Por esta y otras razones
 enuenan Diderot, y Altembert que, Para asegurar el
 suceso de una Monarquia, o estado limitado el cuer

11 po entero de la Nación se puede recortar el Poder legislativo
11 a quien corresponde nombrar los Magistrados. El Poder Ju-
11 dicial confiarlo a un Senado o a un Parlamento quien es-
11 tablezca subsidios. El Poder militar y el Ejecutivo se
11 ha de depositar en la respetable Persona del Monarca.
11 Esta es la division que V. S. ha hecho. Sigue el mismo
11 Autor diciendo: Si el Gobierno era fundado bajo este
11 pie, el Acto primordial de Asociacion se nombra Ley
11 Fundamental porq^a constituye la seguridad, y la libertad.
11 Tal Ley no hace la Soberania imperfecta, sino al con-
11 trario ella la perfecciona, y reduce al Soberano a la ne-
11 cesidad de hacer bien, poniendolo p^a decirlo así en la impo-
11 sibilidad de hacer mal. Ahora aqui los Autores citados su-
11 ya doctrinas en un todo es adaptable al presente caso de
11 q^e se trata, y de que dice Montaigne cuando p^a De
11 nari q^e es imp^{ro}prio de los Reyes el juzgar, y decidir ^{las} con-
11 troversias, y causas de sus Subditos, y por esta razon ha
11 de separarse siempre de una vezacion el cuerpo Execu-
11 tivo p^a no mezclarse en negocios Judiciales que im-
11 plican otro Ministerio. No es necesario mas para la
11 separacion que el cumplir con lo pactado en el Acto pri-
11 mordial en q^e se aprobó por toda la Junta Suprema el
11 Reglamento ~~que~~ trabajado p^a ~~la~~ sabid^a ~~triedra~~ ~~de~~ ~~el~~ ~~no~~
11 de sus Vocales ^{preconibiondare} entre sus canones el 2o, ~~Amable~~
11 lo siguiente: El Poder Judicial quedará enteramente
11 separado de la Junta, organizandose a la mayor
11 brevedad los Tribunales que deban ejercerlo. Conviene
11 (dice un Publicista) conviene siempre organizarse entro
11 de un Tribunal Soberano de Jurisdiccion cuyas de-
11 terminaciones no puedan anularse ni por el mismo Mo-
11 narca, porque violarlas seria caer en la dominacion ar-
11 bitrario, a la q^e fama es de presumirse que alguna So-

